

Lima, Miércoles 27 de Junio de 1984

El Peruano

reserva de aguas por dos (2) años más, precisando que el aprovechamiento de los referidos recursos hídricos está fundamentado en los Estudios Definitivos, elaborados por las Empresas Soviéticas Technopromexport y Selkhozpromexport, conjuntamente con especialistas peruanos, en virtud al Contrato 3345 y su Suplemento Modificatorio y Ampliatorio; y que mediante Decreto Supremo N° 004/84-PCM, se ha autorizado la convocatoria de la Segunda Fase de la Licitación Pública Internacional con Financiamiento Externo Integral, para la construcción de las obras;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la mencionada Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, las reservas de agua tendrán vigencia de dos (2) años;

**DECRETA:**

1°— PRORROGASE los efectos del Decreto Supremo N° 059—82—AG del 27 de Mayo de 1982, por el lapso de dos (2) años más.

2°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenticuatro.

FERNANDO SCHWABE LOPEZ ALDANA,  
Primer Vice—Presidente de la República Encargado del Despacho.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**ENCARGAN A LA "FUNDEAL", LA ADMINISTRACION DE LA CUENTA INTANGIBLE DEL FONDO DE RESERVA DEL ALGODON Y DE LA RENTA QUE ELLA GENERE**

DECRETO SUPREMO N° 054—84—AG/

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Ley 20736 del 17 de Setiembre de 1974, se creó un Fondo de Reserva del Algodón, destinándose una parte a constituir un capital acumulativo para compensar a los productores de las posibles fluctuaciones de los precios del mercado internacional y/o para desarrollar programas relacionados con la producción y comercialización de la fibra de algodón, así como la promoción de otras variedades genéticas, y la otra parte a distribuirse entre los agricultores al término de cada campaña algodонера;

Que por Decreto Supremo N° 015—83—AG, del 14 de Abril de 1983, se constituyó una Cuenta Intangible con el saldo del Fondo de Reserva del Algodón, creado por Decreto Ley 20736, encar-

gándose a la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI) la administración de dicha Cuenta Intangible y de la renta que ella genere, actuando como entidad Fideicomisaria, en tanto se constituya el "Comité de Control de la Cuenta Intangible del Fondo de Reserva del Algodón", creado por dicho dispositivo;

Que hasta la fecha no se ha constituido el Comité de Control de la Cuenta Intangible del Fondo de Reserva del Algodón;

Que la Fundación para el Desarrollo Algodonero (FUNDEAL), ha solicitado administrar estos fondos y destinarlos a los fines para los cuales fueron creados;

Que es conveniente encomendar a dicha entidad la administración del Fondo de Reserva del Algodón y de la renta que genere, actuando como entidad Fideicomisaria, transfiriéndose al efecto y dentro del término de 30 días, los Activos y Pasivos así como las facultades consiguientes;

**DECRETA:**

Artículo 1°— Encargar a la Fundación para el Desarrollo Algodonero (FUNDEAL), la administración de la Cuenta Intangible del Fondo de Reserva del Algodón y de la renta que ella genere actuando como entidad Fideicomisaria y distribuidora de dicha renta.

Artículo 2°— La Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI) hará entrega, bajo inventario, de los bienes que constituyen el patrimonio del Fondo de Reserva del Algodón.

Artículo 3°— El Fondo de Reserva del Algodón será transferido a FUNDEAL, según los saldos en libros, a la fecha de la transferencia, para permitir la liquidación correspondiente al término de la campaña.

Artículo 4°— La Fundación para el Desarrollo del Algodonero (FUNDEAL), recibirá los Activos y Pasivos del Fondo de Reserva del Algodón, los que serán destinados al cumplimiento de los fines para los que fueron creados y dará cuenta a los Organismos Gubernamentales y Fiscalizadores, en la forma de Ley.

Artículo 5°— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura, de Economía, Finanzas y Comercio, y de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

MAX ARIAS SCHREIBER PEZET, Ministro de Justicia.